



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 1 DE JUNIO DE 2018

NÚMERO: 22/2018

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	
Sr. Secretario Accidental	D. Raimundo Panea Abad
Sra. Interventora Accidental	D. ^a Mercedes Torregrosa Belda

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,15 horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Accidental de la Corporación, D. Raimundo Panea Abad.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2018..- Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 18 de mayo de 2018.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO: CONTRATACIÓN

SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRA DE “CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA”

El Concejal delegado de Contratación y Patrimonio en fecha 24 de mayo de 2018 emite la siguiente propuesta:

Visto el escrito presentado por D....., en representación de..... de fecha 31



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de enero de 2013 solicitando la devolución de la garantía definitiva ingresada para responder del contrato de obras de "CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L'ILLA", obras incluidas en el Fondo Estatal de Inversión Local, al haber finalizado el objeto para el cual fue constituida y que, tras el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 25/03/2013, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5/04/2013, acordó requerir a la empresa para que en el plazo de un mes adoptara las medidas conducentes a la reparación de las anomalías citadas en el informe.

Resultando que con fecha 12/09/2013, D.en representación de presentó escrito solicitando de nuevo la devolución de la garantía definitiva de referencia, al haberse reparado las anomalías citadas en el acuerdo de la J.G.L de 5/03/2013, constando en el expediente informe del Capataz de obras en el que se indica que las deficiencias continúan persistiendo.

Vista la nueva solicitud de devolución de garantía presentada por el Grupo Generala, con fecha 4 de octubre de 2017, el Sr. Arquitecto Municipal, director del contrato, solicitó informes al Ingeniero Técnico Municipal, así como a los directores efectivos de las citadas obras, Arquitecta Sra. Escolano Jover y Aparejador, Sr. Pérez García, quienes han informado que la devolución de la garantía definitiva será responsabilidad del Ayuntamiento, al ser el responsable del mantenimiento del citado Centro.

El Concejal delegado de contratas ha emitido propuesta con fecha 26/03/2018 para que los servicios técnicos municipales informen con respecto a las deficiencias que constan en el expediente y que todavía no han sido subsanadas por la empresa adjudicataria y que son las siguientes:

El equipo de energía solar esta sin terminar de instalar.

Hay que instalar los ralos y las conexiones.

Falta llenar de liquido caloportador el circuito primario.

El retorno del despacho del Director está tapado y sin terminar.

A la maquina del pasillo le falta un retorno.

Necesidad de realizar el cambio del termostato, no funciona correctamente.

Existe un desagüe goteando en una de las aulas.

Se sugiere un cambio de ubicación del termostato.

- *En el aula de manualidades no hay retorno en la instalación y faltan 3 difusores de los 6 que existen en el proyecto.*
- *En el salón de actos, originalmente en el proyecto se marcan 2 maquinas. Actualmente existe solo una maquina de igual potencia que la suma de las 2 que hay en el proyecto. No hay retorno.*
- *Dirección, faltó de retorno.*
- *En el pasillo se pone una maquina no estando en proyecto, de muy baja potencia para las necesidades del pasillo.*

Por último el Ingeniero Técnico municipal con fecha 16/05/2018, a solicitud del Concejal delegado emite informe en el que consta:

"El 9 de abril de 2018 se procede a realizar visita de inspección de las instalaciones del centro junto a la empresa mantenedora. De dicha visita se determina que:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- La cuestión primordial radica en las molestias que se producen, tanto en los meses de frío como en los de calor, al no alcanzarse la temperatura de consigna en la mayor parte de las estancias.

- El retorno de la instalación de climatización va a plenum, por lo que cuesta alcanzar la temperatura deseada ya que suele haber más volumen de aire. La máquina toma el aire del falso techo impulsándolo sobre las estancias.

- Conducir los retornos haría que se alcanzara la temperatura más rápidamente y se ahorraría energía. Además sería necesario, para los meses de frío, instalar rejillas de retornos bajos, para poder evitar problemas de estratificación de aire caliente y garantizar la recirculación de aire evitando así que se cree una capa de aire caliente en la parte alta de las estancias que no llegue a bajar a la parte inferior nunca.

Las estancias en las que se observaron estas anomalías son:

- Dirección: falta de difusor adicional para impulsión, conducir retornos falso techo e instalar retornos bajos.
- Sala de maestros: falta de 2 difusores adicional para impulsión, conducir retornos falso techo e instalar retornos bajos.
- Salón de actos: ampliar el retorno e instalar retornos bajos.
- Aulas 1,2,3 y 4: conducir los retornos e instalar retornos bajos.
- Biblioteca: conducir los retornos e instalar retornos bajos.

En cuanto al sistema de colectores solares térmicos se observó su correcto funcionamiento.

Por lo tanto, se deben subsanar la totalidad de estas deficiencias, y, al efecto, la empresa mantenedora, aporta un presupuesto para subsanar estas deficiencias valorado en 12,050,56 € que se estima correcto.

En base a los antecedentes expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Requerir a la empresa constructora de las obras de "Centro de Educación Permanente de Adultos L'Illa", para que en el plazo de un mes, a contar del siguiente al recibo de este acuerdo, adopte las medidas conducentes a la reparación de las anomalías citadas en la propuesta del Concejal de fecha 26/03/2018 y en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de 16/05/2018, y/o alegue, en ese mismo plazo, lo que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEGUNDO: De no atender este requerimiento, el Ayuntamiento procederá a realizar los trabajos necesarios para corregir las deficiencias anteriormente señaladas e iniciará expediente de incautación de la garantía definitiva constituida con fecha 4 de mayo de 2009, mediante aval del Banco de Valencia, mandamiento de ingreso 200900009999, por importe de 73.590,37 €, en la parte que corresponda.

TERCERO: Notificar este acuerdo a, a los efectos oportunos, así como al Ingeniero Técnico Municipal.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “MEJORA DE LA RED VIARIA DE NOVELDA”: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

El Concejal delegado de Urbanismo emite propuesta, de fecha 29 de mayo de 2018, en la que se expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la contratación de la obra de “Mejora de la red viaria de Novelda”, cuyos Pliegos de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se aprobaron por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2017, con un tipo máximo de licitación por importe de 750,000,00 euros, I.V.A. incluido. Dicha obra está acogida al Plan de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Mejora de Red Víaria provincial, Anualidad 2017.

Visto el escrito presentado por el 7 de Marzo de 2018 (fechado el 12 de febrero), por el que solicitan la retirada del proyecto de “Mejora de la Red viaria de Novelda” y la paralización de su ejecución en base a los argumentos que se exponen en el mismo.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General del Área de Contratación de 7 de mayo de 2018, que literalmente dice:

“El escrito presentado plantea dos alegaciones, una en orden a la tramitación del expediente y la otra sobre cuestiones técnicas del proyecto, cuyo informe no compete a la que suscribe.

La primera de ellas, que es objeto de este informe, señala que existe indefensión hacia los vecinos porque el proyecto debió de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendría que haberse hecho una exposición pública con arreglo a la L.O.T.U.P., ya que esta norma no establece una regulación específica de las obras ordinarias y, por tanto, debe tener el tratamiento de un Proyecto de Urbanización.

En cuanto a esta alegación cabe destacar que, el hecho de que la L.O.T.U.P. no establezca la regulación de las obras ordinarias, no convierte a cualquier proyecto de obras en un proyecto de urbanización.

Así, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978 (R.P.U.), que se mantiene vigente y es de aplicación supletoria en lo no regulado por ley, establece la definición de lo que es en proyecto de urbanización en los siguientes términos:

Art. 67.1 R.P.U. “Los proyectos de urbanización son proyectos cuya finalización es llevar a la práctica en suelo urbano, las determinaciones correspondientes de los Planes Generales y las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, y en suelo urbanizable, la realización material de las propias de los Planes Parciales”.

En el punto 3 del mismo artículo se señala que, con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrían redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado (en este caso Administración Local), proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

En este sentido, la propia Jurisprudencia ha perfilado el concepto de lo que debe entenderse como obra ordinaria. Ejemplo de ello es la Sentencia del TSJ de Cataluña de 11 de febrero de 1995 cuando señala:

“El proyecto de acondicionado de la calle mayor de la villa de V., cabe calificarlo de proyecto de obras ordinarias, en atención a su contenido limitado de realización de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

determinadas obras de urbanización de una calle de ese municipio que ya disponía de elementos de urbanización, al no aparecer vinculado de modo directo e inmediato a la ejecución de un Plan de Ordenación... "sin embargo, "...esta calificación de proyecto de obras no le hace perder...su naturaleza urbanística en cuanto debe respetar y no desentenderse de las prescripciones contenidas en la normativa vigente en esta materia de ordenación del uso del suelo...debiendo regirse en cuanto a su contenido por estas normas de carácter urbanístico, y en cuanto a su tramitación, por su especificidad por la Ley de Régimen Local".

También doctrinalmente se han establecido los matices distintivos entre lo que es un Proyecto de Urbanización y un Proyecto de Obra Ordinaria. Concretamente en la obra de Antonio Cano Murcia "Proyectos y obras de Urbanización" se señalan las siguientes diferencias:

a) En cuanto al objeto, el Proyecto de Urbanización pretende proyectar y ejecutar todos los elementos de la urbanización de manera integral (vialidad, saneamiento, instalaciones de redes de suministro de agua, energía eléctrica, alumbrado público, gas, telefonía, jardinería y otras análogas).

El proyecto de obras ordinarias, proyecta y ejecuta de manera no integral determinadas, por no todas, obras de urbanización. Como tal puede referirse a ejecutar obras de saneamiento, de mejora de las redes de aguas, etc. Asimismo proyecta y ejecuta soluciones aisladas de urbanización de manera no integral a un problema urbano, así como obras de reforma, reparación y entretenimiento que, junto a las de nueva planta, contempla el art. 88 RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Por su ámbito territorial, el Proyecto de Urbanización se circscribe a la unidad de ejecución, aumentado en los suelos exteriores a ella necesarios para resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.

Por su parte el proyecto de obras ordinarias, actúa en el espacio físico que defina el propio proyecto.

c) Por lo que a la tramitación se refiere, el Proyecto de Urbanización se someterá al procedimiento que específicamente se establece en la normativa urbanística de aplicación. El proyecto de obras ordinarias, se tramitará conforme a la normativa de régimen local.

d) La subordinación de los Proyectos de Urbanización al plan que desarrollan y ejecutan, es clara y manifiesta, no pudiendo entrar en contradicción con el mismo.

El proyecto de obras ordinarias no requiere un instrumento legitimador para su efectividad como tales proyectos de obras, aunque no puede contravenir el planeamiento, por lo que indirectamente quedan subordinados a éste.

e) El contenido y documentación de los Proyectos de Urbanización ha de ser conforme con la legislación urbanística, mientras que el proyecto de obras ordinarias ha de contener los requisitos que el Ente local interesado imponga, así como lo que exija la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la contratación de las obras.

f) El pago de los costes de las obras, en el caso de las obras de urbanización se realizar mediante cuotas de urbanización, por parte de los propietarios que integran la unidad de ejecución. Por su parte las obras ordinarias pueden financiarse en su totalidad por el Municipio con cargo a su presupuesto o bien mediante la imposición de contribuciones especiales a los beneficiarios de las obras."

Dejando sentado que se trata de un proyecto de obra ordinaria, en cuanto a la normativa que resulta de aplicación, el art. 93 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece que la aprobación de proyectos de obras locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido y, en todo caso, las obras provinciales serán sometidas a información pública.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En relación al régimen legalmente establecido, ante su inexistencia, deben seguirse las reglas generales que se deducen de las normas de contratación administrativa, correspondiendo la aprobación al órgano competente para aprobar el gasto sin que sea precisa una especial publicación del acuerdo, siguiéndose el régimen general de la publicación en el Tablón de Anuncios.

No obstante, al formar parte los proyectos de obra del expediente de contratación de la propia obra, la publicación de los pliegos y de los anuncios de licitación permiten a los interesados tener conocimiento de los proyectos y, prueba de ello, son las alegaciones presentadas y que son objeto de este informe.

Por último señalar, que tratándose de una obra ordinaria sujeta a la normativa de régimen local y de la contratación administrativa, la base NOVENA de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a la Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2017 establece que, en el caso de que los Ayuntamientos, hayan sido autorizados para contratar las obras, éstos deberán aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública y remitir los certificados del acuerdo de aprobación y del resultado de la exposición pública de conformidad con el artículo 93 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Dicha obligación ha sido cumplida por este Ayuntamiento mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios, y se han remitido los certificados a la Diputación Provincial de Alicante, al igual que se hizo con motivo de otras convocatorias, sin que por parte de la Diputación se haya hecho objeción alguna.

Por tanto, a juicio de la que suscribe, no procede estimar la alegación primera del escrito presentado por al tratarse de un proyecto de obra ordinaria y no de un proyecto de urbanización y, por tanto, no está sometido al Régimen de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 11 de mayo de 2018, que literalmente dice:

“.....

.....

En el punto 2^a, los interesados exponen que:

“Segundo.- En cualquier caso, el proyecto redactado, en vías de ejecución, incumple la normativa vigente según las siguientes acepciones:

a) El Código Técnico de la Edificación. Sección SI.5 Intervención de bomberos, en su apartado 1.2 Entorno de edificios. Se adjunta documentación complementaria y plano acotado del incumplimiento, donde se contempla que, en ningún caso quedarán libres de paso una anchura mínima de 5 metros que exige la normativa vigente. Igualmente, no se cumplen las condiciones de los espacios de maniobra, legalmente establecidos para el camión de bombeo, según documentación adjunta.”

A continuación se trascibe el último párrafo del apartado II. Ámbito de aplicación del DB-SI:

“Como en el conjunto del CTE, el ámbito de aplicación de este DB son las obras de edificación. Por ello, los elementos del entorno del edificio a los que les son de obligada aplicación sus condiciones son únicamente aquellos que formen parte del proyecto de edificación. Conforme al artículo 2, punto 3 de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.”



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Queda claro que el ámbito de las obras que abarca el proyecto de “Mejora de la Red Viaria de Novelda” queda fuera del ámbito de aplicación del DB-SI del CTE.

Además en el apartado a) de las alegaciones se expone que:

“Se incumple también el ANEXO IV de la LOTUP: Condiciones funcionales y dimensionales de la red viaria, punto 2.3.c, respecto a la anchura mínima libre de cualquier obstáculo, de 5 metros, para permitir el paso de vehículos de emergencia”.

El Anexo IV de la LOTUP hace referencia a los ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y NORMALIZACIÓN DE DETERMINACIONES URBANÍSTICAS de desarrollos urbanísticos, ya sea de nueva creación (desarrollo mediante Planes Parciales) o de regeneración urbana (desarrollo mediante Planes de Reforma Interior).

La actuación que se pretende realizar con el proyecto de mejora de la red viaria, básicamente son obras de renovación del pavimento, donde se ha intentado mantener las condiciones preexistentes en cuanto a plazas de aparcamiento se refiere.

A continuación se trasciben los apartados a y b de ese mismo punto 2.3 del Anexo IV, para que quede más evidente que este apartado no puede ser de aplicación a viales preexistentes.

“2.3. El diseño de la red viaria no incluida en los catálogos de carreteras se ajustará a las siguientes condiciones funcionales, además de las que resulten exigibles por la normativa sectorial en materia de movilidad y accesibilidad en el medio urbano:

a) Se buscará un equilibrio entre los trazados viarios (perfils longitudinales y transversales) y el relieve natural de los terrenos, de modo que las pendientes de los viales no resulten excesivas, pero tampoco se produzcan movimientos de tierra exagerados que den lugar a desmontes y terraplenes inadecuados por su impacto paisajístico.

b) Salvo casos excepcionales, que deberán justificarse expresamente, la pendiente de los viales de tráfico rodado no superará el 12 por ciento. Las calles peatonales dispondrán de tramos escalonados cuando su pendiente supere el 5 por ciento. No se admitirán recorridos de carriles bici en el medio urbano cuya pendiente supere el 10 por ciento durante más de 25 metros de recorrido, no siendo en ningún caso superior a un 15 por ciento.”

En el hipotético caso que estuviéramos en zonas con mucha pendiente y con edificación consolidada al 100 %, como es el caso, en ningún modo podría ser aplicable, puesto que obedecer a estos dos apartados podría dar lugar a dificultades de acceso a los edificios existentes.

En cualquier caso, La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana establece en ese mismo Anexo IV, que se pretende se haga cumplir por parte de los interesados que han presentado el escrito de alegaciones, en el punto 4.4. dice:

“4.4. La reserva de plazas de aparcamiento diferenciará entre plazas de aparcamiento privadas, situadas en el interior de las parcelas privadas, y plazas de aparcamiento públicas, dispuestas en los viales públicos o en zonas específicas de aparcamiento público. Tanto las plazas de aparcamiento privadas como las públicas podrán estar situadas sobre o bajo rasante. Se exigirá, como mínimo, 0,5 plazas de aparcamiento privada por habitante y 0,25 plazas de aparcamiento de uso público por habitante.”

Es por ello que la misma ley en su mismo anexo nos obliga a reservar plazas de aparcamiento en vía pública. Por un lado, nos obliga a disponer de espacios libres de obstáculos para el paso de vehículos de emergencia (lo que daría lugar, en caso que se quisiera cumplir, a la eliminación de las bandas de aparcamiento) y por otro lado nos obliga a reservar plazas de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

aparcamiento público en la red viaria. Queda patente que además de no ser aplicable dicho ANEXO a las obras que se pretenden realizar sería materialmente imposible realizarlo, por que el mismo anexo en apartados diferentes nos exige cosas incompatibles dado que las calles ya existen y su anchura es la que es.

Volviendo al escrito de alegaciones, en su apartado b) dicen:

“b) Se incumple la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, pieza fundamental en el desarrollo de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), en la forma de abordar la equiparación de derechos de estas personas dentro de la sociedad, siendo obligatorio su cumplimiento según su artículo 1.3: «Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán,..... de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en esta Orden.....»”.

Puesto que se ha transcrita parte del artículo y se ha eliminado otra parte del mismo, que creo que es necesario tener en cuenta, a continuación se trascibe todo el apartado 3 del artículo 1 de la Orden VIV/561/2010:

“3. Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en esta Orden, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de todas las personas, incluso para aquéllas con discapacidad permanente o temporal. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.”

Como se puede apreciar, en su último párrafo habla de las zonas consolidadas, como es el caso que nos ocupa, y que en caso de no ser posible el cumplimiento de algunas de las condiciones se podrán plantear soluciones alternativas, garantizando la máxima accesibilidad posible.

El apartado 6 del artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible, dice:

“6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.”

En el proyecto presentado, todas las anchuras de las aceras de los viales afectos por las obras cumplen esa condición.

Además, en el apartado 10. Cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad de la memoria del proyecto de “Mejora de la Red Viaria de Novelda”, el redactor del proyecto, D. Carlos J. Cañavate Abia, dice expresamente que se cumple lo especificado en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados.

*Por todo lo expuesto, queda justificado el cumplimiento del proyecto a la normativa vigente que le es de aplicación y por tanto **no procede estimar las alegaciones presentadas.***

Es cuanto tengo a bien informar, lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.”



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar la solicitud y, por tanto, las alegaciones presentadas por en su escrito de por los motivos señalados en los informes de fechas 7 y 11 de mayo de 2018, transcritos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Que se notifique a los interesados a los efectos procedentes.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE NOVELDA”: MODIFICACIÓN DE PLIEGOS

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, en fecha 29 de mayo de 2018, en la que se expone lo siguiente:

Con fecha 4 mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladoras del contrato para la adjudicación de los trabajos relativos a la asistencia técnica en la redacción del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada de NOVELDA, de acuerdo con la Ley 5/2014 de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

Publicados los pliegos e iniciada la licitación, por parte del Arquitecto redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas se emite, con fecha 25 de mayo de 2018 un informe sobre la necesidad de modificar los términos de los pliegos, del siguiente tenor literal:

“El técnico que suscribe en base los siguiente argumentos:

- Visto las pocas empresas que se han interesado por participar en la licitación del presente contrato.*
- Visto el coste de realización de vuelo y restitución fotogramétrica a escala 1/2000 para todo el, término municipal y a escala 1/500 para las zonas de suelo urbano y urbanizable y el porcentaje que supone en el precio del contrato.*
- Visto que la solvencia técnica puede ser un impedimento a que puedan presentarse un número mayor de licitadores y por tanto un impedimento a que haya una mayor competencia.*

Considero que se debe modificar la Memoria justificativa y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE NOVELDA.

Dicha modificación debe versar en:

Reducir los requisitos de solvencia técnica-profesional, ampliando el número de años (pasando



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de 3 a 6 años) en los que hayan obtenido la aprobación inicial o definitiva en la redacción de documentos de planeamiento general, cuanto menos de carácter estructural, desde la publicación de la licitación.

Modificar el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a la cartografía que deberá aportar el licitador y que servirá de base para la redacción de los trabajos de redacción del Plan General de Novelda. Sólo será exigible la cartografía a escala 1/5000 de todo el término municipal, dejando la del suelo urbano y urbanizable a escala 1/1000 para el Plan de Ordenación Pormenorizada y que deberá ser aportada por el propio ayuntamiento.

En base a los citados argumentos resulta conveniente que se realicen las subsanaciones y rectificaciones en los documentos anteriormente citados de cara a que pueda haber una mayor concurrencia en la licitación a los efectos de poder seleccionar al equipo técnico más idóneo para la realización de los trabajos.”

En base a los antecedentes expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la licitación iniciada con fecha 4 de mayo de 2018 y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores del presente contrato, con las rectificaciones introducidas en base al informe de 25 de mayo de 2018, cuyas características fundamentales son las siguientes:

Objeto: “Asistencia Técnica para la Redacción del Plan General Estructural y del Plan General de Ordenación Pormenorizada del municipio de Novelda”.

Presupuesto base de licitación: 130.000 euros, correspondiendo la cantidad de 107.438,01 a la base Imponible y la cantidad de 22.561,99 al IVA (21%)

Financiación: Con cargo al presupuesto municipal.

Procedimiento de selección: Procedimiento Abierto, que se publicará en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

Duración del contrato: Tres años

Plazo de presentación de ofertas: 40 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante, hasta las 13 horas del último día.

Garantías:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

SEGUNDO.- Aprobar el presente expediente de contratación.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, a través de procedimiento Abierto.

CUARTO.- Designar como Director del contrato al Arquitecto Municipal, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.ayto-novelda.es>”, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

SEXTO.- No exigir el empleo de medios electrónicos en la presentación de ofertas por concurrir la circunstancia descrita en el apartado el apartado c) del punto 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9,25 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario Accidental que certifica.

El Alcalde

El Secretario Accidental

Armando José Esteve López

Raimundo Panea Abad